

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**29871** INSTRUCCION de 30 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, sobre Cuentas de Depósitos y Consignaciones.

Designada la Entidad bancaria a que se refiere la disposición final primera.2 del Real Decreto 34/1988, de 21 de enero, sobre pagos, depósitos y consignaciones judiciales por Orden de 7 de julio de 1989 y, aprobados los modelos de impresos oficiales para instrumentación del mismo por Orden de igual fecha, adquiere plena vigencia lo dispuesto en el citado Real Decreto, para cuya correcta ejecución he acordado dictar la presente Instrucción.

Primera.-De conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 34/1988, todos los Secretarios de órganos jurisdiccionales deberán proceder a cancelar, si no lo hubieran hecho ya, las «Cuentas de Depósitos y Consignaciones en la Caja General de Depósitos» que dichos órganos tengan abiertas en cualquier Entidad bancaria o de ahorro transfiriendo la totalidad de los saldos de dichas cuentas a la Caja General de Depósitos.

Segunda.-Los Secretarios Judiciales deberán cancelar igualmente las «Cuentas Provisionales de Consignaciones» que estuvieran abiertas a favor de los órganos jurisdiccionales y con sus saldos se procederá, si no se hubiera hecho ya, a abrir en el Banco Bilbao Vizcaya, o en el que en su defecto se autorice por no existir oficina de dicha Entidad en la población sede del órgano jurisdiccional, la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» a que se refiere el Real Decreto 34/1988 y a transferir a esta Cuenta la totalidad de los saldos de aquellas.

Tercera.-Los intereses de las Cuentas canceladas, certificado su importe por el Secretario Judicial, se ingresarán en el Tesoro Público por el Banco Bilbao Vizcaya.

Cuarta.-En aquellas poblaciones en que no exista oficina del Banco Bilbao Vizcaya, y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma primera, se abrirá la Cuenta Provisional de Consignaciones, cuya gestión deberá adaptarse a lo dispuesto en el Real Decreto 34/1988, y disposiciones complementarias, en otra Entidad bancaria previa autorización del Ministro de Justicia.

Quinta.-En el supuesto de que al cancelar la Cuenta existente con anterioridad, existiesen cheques en circulación pendientes de cobro, se mantendrá la Cuenta con una cantidad igual a la de los cheques en circulación a fin de atender a los pagos correspondientes. En cualquier caso esta Cuenta residual se cancelará en el momento en que transcurran tres meses desde la fecha del último cheque emitido.

Sexta.-De la cancelación y apertura de las cuentas a que se refiere el Real Decreto 34/1988, se dará cuenta a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia antes del 31 de diciembre de 1989 con indicación de los saldos, así como de las cantidades ingresadas en la Caja General de Depósitos como consecuencia de lo dispuesto en la norma primera de esta Instrucción.

Séptima.-En los cinco primeros días del mes de febrero de 1990, los Secretarios de los órganos jurisdiccionales de cada provincia remitirán a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia o Audiencia Provincial, en su caso, informe razonado sobre el grado de cumplimiento del Real Decreto 34/1988, así como los efectos positivos o negativos derivados del mismo. Igualmente propondrán las notificaciones que estimen necesarias respecto de los impresos oficiales aprobados y que figuran como anexo a la presente Instrucción.

Octava.-En base a los informes a que se refiere la norma anterior, los Secretarios de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, y en su caso los de las Audiencias Provinciales, en aquellas provincias que no fuesen sede del Tribunal, remitirán a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, antes del 15 de marzo de 1990, informe razonado sobre grado de ejecución y efectos del Real Decreto 34/1988, así como propuesta de reforma, si fuese necesaria, de los impresos oficiales aprobados para la instrumentación del citado Real Decreto.

Novena.-Con carácter provisional los Secretarios Judiciales anotarán en el Libro de Depósitos y Consignaciones el número de cuenta de expediente en los ingresos, que figura en el impreso bajo la rúbrica número de procedimiento y el número de mandamiento o transferencia de los pagos que se efectúen.

Décima.-Los resguardos de los ingresos y los pagos se unirán, uno de ellos a los autos y el otro se archivará por el Secretario del Juzgado.

Undécima.-Los Secretarios Judiciales facilitarán a los particulares los datos necesarios para rellenar los impresos de ingreso que deben efectuar éstos en las oficinas del Banco Bilbao Vizcaya, en las que se les prestará la colaboración necesaria.

Como mínimo se facilitarán a los particulares los códigos correspondientes al Juzgado titular de la cuenta, tipo de procedimiento, número del mismo y año.

Los impresos de mandamiento y devolución deberán ser rellenados en todo caso por el Secretario del órgano jurisdiccional.

Igualmente se rellenarán en la oficina judicial los impresos de ingreso de cantidades recibidas en metálico.

Duodécima.-Las cantidades ingresadas fuera del horario de las oficinas bancarias que por razones de urgencia no pueda ser aplazado el ingreso como, consignaciones de fianzas de libertad, embargos, lanzamientos, consignaciones de subastas, etc., serán ingresadas en la Cuenta de Consignaciones en el primer día hábil siguiente, pudiendo solicitarse la colaboración del Banco Bilbao Vizcaya para la recogida de fondos.

Decimotercera.-En las comunicaciones que se dirijan a los particulares, para que procedan al ingreso de cantidades, se les especificará que el ingreso debe efectuarse en la cuenta correspondiente del Banco Bilbao Vizcaya con indicación de la clave correspondiente al Juzgado, tipo de procedimiento, número del mismo y año.

En el caso de que se remitiese por correo algún cheque a los órganos jurisdiccionales, pese a haberse efectuado la advertencia a que se refiere el párrafo anterior, dicho cheque podrá ser aceptado si a criterio del Secretario su devolución implicase grave trastorno para terceros o para el propio Juzgado, procediéndose a su ingreso al día siguiente hábil en la cuenta correspondiente del Juzgado, salvo buen fin.

Decimocuarta.-En los supuestos en que a los escritos que se presenten en el Juzgado deba acompañarse alguna cantidad, como requisito para su admisión a trámite, se presentarán con aquél, el resguardo de haber efectuado el ingreso en la cuenta correspondiente del Banco Bilbao Vizcaya. Si por vencimiento de plazo no hubiese tiempo material para efectuar el ingreso con anterioridad a la presentación del escrito, será suficiente la puesta a disposición del órgano jurisdiccional de cheque bancario o conformado o bien de dinero en metálico, en cuyo caso se extenderá por el Secretario la correspondiente diligencia devolviendo en el mismo acto el dinero o cheque puesto a disposición a la persona que presente el escrito para que proceda a su ingreso en la Cuenta del Banco Bilbao Vizcaya en el siguiente día hábil, debiendo acreditar en dicho plazo haber efectuado el ingreso para que produzca efectos la consignación. De todo lo anterior se dejará constancia por diligencia del Secretario.

Decimoquinta.-Cuando deban realizarse pagos fuera de la localidad sede del órgano jurisdiccional que emite el mandamiento del pago, éste remitirá el mandamiento de devolución a la oficina del Banco Bilbao Vizcaya de su sede que se encargará de efectuar el pago a través de su oficina en el domicilio del interesado o por medio de correspondal bancario, justificando el pago ante el órgano jurisdiccional que libró el mandamiento.

Decimosexta.-En el supuesto de conversión de Juzgados, éstos continuarán con el mismo número de clave en la Cuenta y se añadirá la nueva denominación del órgano jurisdiccional a continuación de la anterior.

Decimoséptima.-El Consorcio de Compensación de Seguros podrá continuar efectuando sus pagos mediante soporte magnético en la misma forma en que lo venían efectuando si bien los ingresos deberán tener lugar en el Banco Bilbao Vizcaya.

Para ello, el Banco Bilbao Vizcaya comunicará al Consorcio de Compensación de Seguros las claves de los distintos órganos jurisdiccionales y éstos, a su vez, le comunicarán los datos correspondientes a los asuntos en que deban efectuar dichos pagos.

Decimocuarta.-En ningún caso se emitirán mandamientos de pagos al portador.

Decimonovena.-Los traslados de fondos entre Juzgados se efectuarán mediante impresos de transferencia a requerimiento del órgano jurisdiccional que resulte competente. Los traslados entre expedientes de un mismo Juzgado se efectuarán igualmente mediante impresos de transferencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.



MANDAMIENTO DE DEVOLUCION DOCUMENTO NO COMPENSABLE

BBV BANCO BILBAO VIZCAYA

Oficina pagadora: Clave

A rellenar por el B.B.V. FECHA 1 9

Adeudo en cta. de DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES del:

Nombre del Juzgado, Clave Oficina, Núm. de cuenta, Nombre o Razón Social de quien recibe el importe, D.N.I. / N.I.F.

Número del Procedimiento J J J J P P P C C E E E E A A K

Cta. del Expediente

Domicilio

Concepto bajo el que se hace el reintegro

Racibi:

IMPORTE Son pesetas: Pesetas: DILIGENCIA: No alcanzando la consignación importe suficiente, este mandamiento de pago se efectua por importe de: Pesetas:

PAGUESE:

El Presidente o Juez

El Secretario

Firma de quien recibe el reintegro

200003332650

Número de Orden 1. Para la Oficina Pagadora

Mod. 5263



MANDAMIENTO DE DEVOLUCION DOCUMENTO NO COMPENSABLE

BBV BANCO BILBAO VIZCAYA

Oficina pagadora: Clave

A rellenar por el B.B.V. FECHA 1 9

Adeudo en cta. de DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES del:

Nombre del Juzgado, Clave Oficina, Núm. de cuenta, Nombre o Razón Social de quien recibe el importe, D.N.I. / N.I.F.

Número del Procedimiento J J J J P P P C C E E E E A A K

Cta. del Expediente

Domicilio

Concepto bajo el que se hace el reintegro

Racibi:

IMPORTE Son pesetas: Pesetas: DILIGENCIA: No alcanzando la consignación importe suficiente, este mandamiento de pago se efectua por importe de: Pesetas:

PAGUESE:

El Presidente o Juez

El Secretario

Firma de quien recibe el reintegro

200003332650

Número de Orden 1. Para la Oficina Pagadora

Mod. 5263



MINISTERIO  
DE  
JUSTICIA

MANDAMIENTO DE DEVOLUCION  
DOCUMENTO NO COMPENSABLE

BBV BANCO BILBAO VIZCAYA

Oficina pagadora:	Clave
A rellenar por el B.B.V. FECHA	
	1 9

Adeudo en cta. de DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES del:

Nombre del Juzgado	
Clave Oficina:	Núm. de cuenta:
Nombre o RAZÓN SOCIAL de quien recibe el importe	
D.N.I. / N.I.F.:	

Número del Procedimiento
J J J J P P C C E E E E A A K

Cta. del Expediente
---------------------

Domicilio
-----------

Concepto bajo el que se hace el reintegro
---

Recibi:

IMPORTE	
Son pesetas:	
Pesetas:	
DILIGENCIA: No alcanzando la consignación importe suficiente, este mandamiento de pago se efectúa por importe de: Pesetas:	

PAGUESE:

El Presidente o Juez

El Secretario

Firma de quien recibe el reintegro

200003332650

Número de Orden

1. Para la Oficina Pagadora

Mod. 5263

## MINISTERIO DE DEFENSA

**29872** ORDEN 413/39560/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 681 y acumulados, interpuesto por don José Puente Fernández y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 681 y acumulados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Puente Fernández y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 11 y 16 de marzo, 6 de abril y 1 de julio de 1987, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por doña María José Millán Valero, en nombre y representación de don José Puente Fernández, don José Manuel Álvarez Suárez, don Angel Fernández Fernández, don José Suárez Fernández y don Rafael Rodríguez Álvarez, contra las Resoluciones de fechas 11 y 16 de marzo, 6 de abril y 1 de julio de 1987, del General Jefe del Mando Superior de Personal, confirmadas en alzada por las de 17 de julio, 4 y 8 de octubre, del General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME), debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Asimismo, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a que les sean reconocidos, a efectos de trienios, el período que sirvieron como aprendices en la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Fábrica Nacional de Trubia (Asturias), que abarca: a) Para don José Puente Fernández, desde el 15 de septiembre de 1958 hasta el 12 de julio de 1962 (tres años, nueve meses y veintiseis días); b) para don José

Manuel Álvarez Suárez, desde el 30 de junio de 1964 al 22 de julio de 1968 (cuatro años y veintidós días); c) para don Angel Fernández Fernández, desde el 21 de junio de 1968 al 19 de julio de 1972 (cuatro años y veintiocho días); d) para don José Suárez Fernández, desde el 13 de julio de 1971 hasta el 19 de julio de 1975 (cuatro años y seis días); e) para don Rafael Rodríguez Álvarez, desde el 19 de junio de 1965 hasta el 7 de enero de 1970 (cuatro años, seis meses y dieciocho días). Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**29873** ORDEN 413/39581/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.536/1987, interpuesto por don Cándido Esteban Gutiérrez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.536/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del